

Reforma a las Normas de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, para el sector societario.

Mediante Resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2024-0006 la Superintendencia de Compañías reformó Normas de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, para el sector societario conforme lo siguiente:

<p>Art. 2 Alcance</p>	<p>Se reforma e incluyen nuevos sujetos obligados a reportar mediante informe de auditoría entre ellos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las personas jurídicas que ofrecen servicios contables. 2) Las personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios. 3) Las compañías que comercializan vehículos especializados. 4) Los sujetos obligados del sector societario que prestan el servicio de factoring. 5) Las personas jurídicas proveedoras de servicios de activos virtuales. Siempre que realicen operaciones y transacciones.
<p>Se agrega Art. 22.1</p>	<p>Los sujetos obligados deben contratar una auditoría externa para revisar el cumplimiento de su sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. Deben considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si sus activos totales son iguales o superiores a US\$ 500,000.00, o b) Si los ingresos obtenidos en el periodo auditado son iguales o superiores a US\$ 300,000.00, o si las transacciones u operaciones reportadas a la UAFE son iguales o superiores a este monto. Las compañías que no presenten informes de auditoría externa serán sancionadas según la Ley de Compañías y su incumplimiento se reflejará en el CCO.
<p>Se reforma el Art. 26</p>	<p>En las prohibiciones para ser oficial de cumplimiento, se elimina el numeral 26.11 y se modifican los numerales 26.9 y 26.12</p> <p>26.9) El oficial de cumplimiento designado para un sujeto obligado no puede estar calificado por organismos en los sectores de Seguros o Mercado de Valores, ni por la Super de Bancos, Super de Economía Popular y Solidaria, UAFE u otra institución del Estado.</p> <p>26.12) Se prohíbe que las personas que trabajen para personas naturales y/o jurídicas que brinden servicios al sujeto obligado, o en áreas financieras, administrativas, jurídicas, contables o tributarias.</p>
<p>Se reforma Art. 36</p>	<p>Se reforma respecto del órgano competente para imponer sanciones y se incluyen nuevas atribuciones:</p> <p>d) La Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la SCVS elaborará matrices de riesgos para los sujetos obligados del sector societario, facilitando la identificación, perfilado, monitoreo, mitigación y evaluación periódica de riesgos.</p> <p>36.7) podrá realizar inspecciones a empresas bajo su control, incluso aquellas que no son sujetos obligados, y ejercer supervisión ante señales de alerta de delitos financieros.</p> <p>36.10) Las observaciones no resueltas serán registradas en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia.</p>
<p>Se reforma Art. 42</p>	<p>En el artículo 42, se modifica el numeral 4, reemplazando las letras a) y b) con el siguiente:</p> <p>a) Se requiere el documento de identidad para todas las operaciones nacionales o internacionales. Para transacciones de hasta US\$ 2,000.00 en un mes, se aplica una diligencia simplificada, registrando solicitante y remitente según el artículo 17.3.</p> <p>Cuando las operaciones superen US\$ 2,000.00 en moneda nacional u otras, se solicitará la información establecida en el artículo 14 de esta normativa.</p>
<p>Se incluye Sección VII (Art. 47)</p>	<p>Empresas que brinden servicios contables, cuando realicen a nombre de un cliente o terceros, operaciones como compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero y activos del cliente, entre otras, deben implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, designar un oficial de cumplimiento, realizar diligencia debida en la identificación de clientes y beneficiarios finales, y cumplir con requisitos de reporte de operaciones, entre otros. Además, deben contar con un manual de prevención, administrar y evaluar riesgos, presentar informes anuales, realizar auditorías externas/internas, y garantizar la reserva y confidencialidad de la información según lo establecido en la normativa.</p>
<p>Se incluye Sección VIII (Art. 48)</p>	<p>Personas jurídicas que ofrecen servicios legales o societarios relacionados, cuando realicen a nombre de clientes, operaciones como compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero y activos del cliente, entre otras, deben implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (SPARLAFTD) y designar un oficial de cumplimiento. Deben realizar debida diligencia en la identificación de clientes, beneficiarios finales y personas expuestas políticamente, así como en la evaluación de empleados y socios. También deben tener un manual de prevención, realizar informes anuales, auditorías internas/externas y garantizar la reserva y confidencialidad de la información.</p>



Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.